



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE N° : ATFFS 20210000067

PROCEDENCIA : Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central

MATERIA : Caducidad de Procedimiento Administrativo Sancionador

REFERENCIA : Informe Técnico N°26-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL

VISTO:

El expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionador seguido a a NEGOCIACIONES R&O CAPP E.I.R.L. y MADERERA EL MONTE PRADO E.I.R.L., y ;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

1. Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**).
2. Que, el artículo 259^{o1} del citado dispositivo establece que los procedimientos administrativos sancionadores (en lo sucesivo, PAS) deberán ser resueltos en un plazo de nueve (09) meses, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos al administrado. Sin embargo, excepcionalmente, el plazo en mención podrá ser ampliado como máximo por tres (03) meses, mediante resolución emitida por la autoridad competente que justifique dicha ampliación.
3. Que, de igual manera el numeral 6.9 del ítem VI de los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, aprobado

¹ **TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 259^o.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo.
Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.
2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.
3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.
4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.
5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales.

con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, señala la caducidad de los procedimientos administrativos sancionadores².

4. Que, mediante Resolución de Instrucción N° D000001-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AI-KPP, de fecha 09 de enero de 2024, se resuelve iniciar procedimiento administrativo sancionador a NEGOCIACIONES R&O CAPP E.I.R.L., con su Gerente Rafael Oswaldo Capdevila Velarde, identificado con DNI N° 04321215, por cuanto habría cometido la infracción tipificada en el numeral 22 del Anexo 01 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI - Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, que señala como infracción muy grave: "Poseer productos forestales extraídos sin autorización"; y a MADERERA EL MONTE PRADO E.I.R.L., con su Gerente Franck Taylor Hurtado Prado, identificado con DNI N° 78462886, por cuanto habría cometido la infracción tipificada en el numeral 26 del Anexo 01 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI - Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, que señala como infracción muy grave: "Facilitar la Guía de Transporte Forestal para amparar el transporte de los productos forestales obtenidos ilegalmente".
5. Que, la Resolución de Instrucción N° D000001-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AI-KPP, se notificó mediante Cédula de Notificación N° 001-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AI el 10 de enero de 2024, a NEGOCIACIONES R&O CAPP E.I.R.L.
6. Que, la Resolución de Instrucción N° D000001-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AI-KPP, se notificó, mediante Cédula de Notificación N° 002-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AI el 18 de enero de 2024, se notifica la Resolución de Instrucción N° D000001-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AI-KPP, a MADERERA EL MONTE PRADO E.I.R.L.
7. Que, a través de la Carta N° D000003-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AI-KPP notificada el 22 de enero de 2024 vía correo electrónico LUISTACUNAN34@gmail.com, al Regente Ing. Luis Agustín Tacunan Cuellar y quien suscribe las GTF de origen de la Comunidad Nativa Santa Martha, se le señala lo siguiente: me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y considerando que existe producto forestal maderable que se encuentra inmerso en un procedimiento administrativo sancionador y que de acuerdo a la información proporcionada por el Gobierno Regional de Huánuco su persona ha sido regente de la Comunidad Nativa Santa Martha con Permiso N° 10-HUA-PUE/PER-FMC-2022-002, se le solicita tenga a bien remitir a esta Administración Técnica las Guías de Transporte Forestal emitidas en relación al permiso en mención.

² **RDE N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE**, que aprobó los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador".

VI. Lineamientos generales para el ejercicio de la potestad sancionadora

6.9 Caducidad del procedimiento

6.9.1 El plazo máximo para resolver el procedimiento administrativo sancionador es de nueve (9) meses, contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Dicho plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo la autoridad decisora emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, notificando la misma previa al vencimiento del plazo ordinario.

6.9.2 La caducidad es declarada de oficio por la autoridad decisora procediendo al archivo del procedimiento administrativo sancionador. Las medidas provisionales y correctivas impuestas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (03) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan.

6.9.3 La autoridad instructora evalúa el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, y las medidas provisionales correspondientes, en el supuesto de que no haya operado la prescripción. La caducidad no interrumpe el cómputo del plazo de prescripción.

6.9.4 La caducidad no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan, o no resulte necesario, ser actuados nuevamente.

8. Que, como respuesta a la Carta N° D000003-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AI-KPP, notificada el 22 de enero de 2024, el Regente Ing. Luis Agustín Tacunan Cuellar, responde vía correo electrónico señalando lo siguiente: Gracias por la carta, en respuesta a ello, enviamos adjunto el link de la carpeta Drive con todas las GTF escaneadas que emitimos en el año 2023 https://drive.google.com/drive/folders/1pD5yBCRemW3RaB2URjiDqEXHmXq3_C66?usp=sharing. Siendo que en el mencionado link se encuentran las GTF junto con su Lista de Trozas emitidas por la Comunidad Nativa Santa Martha en original escaneadas, así como los Formularios de Captación de Ingresos emitidos por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Puerto Inca en original escaneadas, de acuerdo a lo siguiente:
- GTF 10- N° 0070, LT 10- N° 0070, Formulario de Captación de Ingresos del GOREHCO N° 000193
 - GTF 10- N° 0071, LT 10- N° 0071, Formulario de Captación de Ingresos del GOREHCO N° 000193
 - GTF 10- N° 0072, LT 10- N° 0072, Formulario de Captación de Ingresos del GOREHCO N° 000193
 - GTF 10- N° 0073, LT 10- N° 0073, Formulario de Captación de Ingresos del GOREHCO N° 000193
 - GTF 10- N° 0074, LT 10- N° 0074, Formulario de Captación de Ingresos del GOREHCO N° 000193
 - GTF 10- N° 0091, LT 10- N° 0091, Formulario de Captación de Ingresos del GOREHCO N° 000122
 - GTF 10- N° 0092, LT 10- N° 0092, Formulario de Captación de Ingresos del GOREHCO N° 000122
9. Que, con Documento S/N, el 12 de febrero de 2024, la persona de Franck Taylor Hurtado Prado, representante legal de MADERERA EL MONTE PRADO E.I.R.L. presenta descargo a la notificación de la Resolución de Instrucción N° D000001-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AI-KPP.
10. Que, mediante Carta N° D000007-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AI, de fecha 12 de marzo de 2024, se le solicita al Regente Ing. Luis Agustín Tacunan Cuellar vía correo electrónico LUISTACUNAN34@gmail.com quien suscribe las GTF de origen de la Comunidad Nativa Santa Martha lo siguiente:
- *Indique usted si ha emitido y firmado las GTF 10- N° 000070, GTF 10- N° 000071, GTF 10- N° 000072, GTF 10- N° 000073, GTF 10- N° 000074, GTF 10- N° 000091, GTF 10- N° 000092 que se adjuntan al presente documento (las cuales fueron presentadas en copia en un control realizado en el Puesto de Control El Pedregal).*
 - *Remita documentación que lo acredite para suscribir las GTF del Permiso N° 10-HUA-PUE/PER-FMC-2022-002 correspondiente a la Comunidad Nativa Santa Martha.*
 - *Remita documentación correspondiente a la transacción comercial que se hubiere realizado entre la Comunidad Nativa Santa Martha y tercero(s).*
 - *Remita a esta oficina copias legalizadas en forma física de las GTF 10- N° 000070, GTF 10- N° 000071, GTF 10- N° 000072, GTF 10- N° 000073, GTF 10- N° 000074, GTF 10- N° 000091, GTF 10- N° 000092 que envió a través del correo electrónico de fecha 22 de enero del 2024.*
11. Que, con Documento S/N con fecha de recepción 21 de marzo del 2024, el Regente Ing. Luis Agustín Tacunan Cuellar, indica, entre otros, lo siguiente: Al respecto debo hacer mención que, las GTF 10- N° 000070, GTF 10- N° 000071, GTF 10- N° 000072, GTF 10- N° 000073, GTF 10- N° 000074, GTF 10- N° 000091, GTF 10- N° 000092 (las cuales fueron presentadas en copia en un control realizado en el Puesto de Control El Pedregal) NO FUERON EMITIDAS POR MI PERSONA EN CALIDAD DE REGENTE FORESTAL NI POR EL REPRESENTANTE (JEFE) DE LA CCNN SANTA MARHA, para tal efecto adjuntamos copias de las GTFs Legalizadas Notarialmente, la misma que tuvieron como destinatario a la Industria de primera transformación: MADERERA CM – SAC de RUC N° 20605643320 (Industria, donde la empresa extractora “MADERAS ANAYA SAC” mando a aserrar la madera rolliza) Y NO a MADERERA EL MONTE PRADO EIRL de RUC N° 20608547674 como describen las GTFs ADULTERADAS.
12. Que, con INF FIN INS N° D00001-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, de fecha 04 de abril de 2024 (en adelante, Informe Final de Instrucción), el órgano instructor

responsable del PAS3 incoado, determinó, entre otros: sancionador a NEGOCIACIONES R&O CAPP E.I.R.L., por infracción tipificada en el numeral 22 del artículo Anexo 1 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI “Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre”, que señala como infracción muy grave: “Poseer productos forestales extraídos sin autorización” y a MADERERA EL MONTE PRADO E.I.R.L., por infracción tipificada en el numeral 26 del artículo Anexo 1 del del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI “Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre”, que señala como infracción muy grave: “Facilitar la Guía de Transporte Forestal para amparar el transporte de los productos forestales obtenidos ilegalmente”.

13. Que, mediante Oficio D0000207-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, de fecha 21 de mayo de 2024, se requiere a la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental – Sede Chanchamayo, copias certificadas de la declaración testimonial del regente Luis Ángel Tacunan Cuellar.
14. Que, mediante OFICIO N°1052-2024-MP-FN-FPEMA-DF-S.C. (CF N°226-2023), la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental – Sede Chanchamayo, en referencia a los requerimientos hechos informa mediante providencia N° S/N-024
15. Que, el 14 de marzo del 2018, se notifica el Informe Final de Instrucción a los administrados, la misma que se realizó mediante la Cédula de Notificación N° 037-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL- AREA PAS, el 16 de abril de 2024; a NEGOCIACIONES R&O CAPP E.I.R.L., representado por su Gerente Rafael Oswaldo Capdevila Velarde, identificado con DNI N° 04321215 y mediante Cédula de Notificación N° 039-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL- AREA PAS, en fecha 16 de abril de 2024; a MADERERA EL MONTE PRADO E.I.R.L., representado por su Gerente Franck Taylor Hurtado Prado, identificado con DNI N° 78462886, efectos que tome conocimiento y realice los descargos que estime pertinentes, en esta etapa del procedimiento;
16. Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° D000349-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL de fecha 07 de agosto de 2024 entre otros se resuelve:
 - *Artículo 1°.- Sancionar a MADERERA EL MONTE PRADO E.I.R.L., con RUC N° 20608547674, domiciliada según Consulta RUC en Jr. Flores Mza. 08 Lote 10 Urb. Puerto Inca ubicado a (80 metros de la unida mecánica), distrito Puerto Inca, provincia Puerto Inca, departamento Huánuco; representado por su Gerente Franck Taylor Hurtado Prado, identificado con DNI N° 78462886, con Domicilio Procesal en Prolongación Tarma N° 235, distrito Chanchamayo, provincia Chanchamayo, departamento Junín; por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 26 del Anexo 01: Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2021- MIDAGRI, que señala “Facilitar la Guía de Transporte Forestal para amparar el transporte de los productos forestales obtenidos ilegalmente”, con una multa de 5.209 UIT, vigente a la fecha en que cumpla con el pago de la misma; en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución. Artículo 2°.- Sancionar a NEGOCIACIONES R&O CAPP E.I.R.L., con RUC N° 20610006567, domiciliada en Jr. Koch Nro. Sn, Urb. Oxapampa (espalda del seguro), distrito Oxapampa, provincia Oxapampa, departamento Pasco, representado por su Gerente Rafael Oswaldo Capdevila Velarde, identificado con DNI N° 04321215, con Domicilio Procesal en Jr. Kennedy S/N, Ref. frente a la Loza 06 de Junio, distrito Oxapampa, provincia Oxapampa, departamento Pasco; por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 22 del Anexo 1: Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, que señala “Poseer productos forestales extraídos sin autorización”, con una multa de 5.209 UIT, vigente a la fecha en que cumpla con el pago de la misma; en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.*
 - *Artículo 4°.- Aprobar el decomiso definitivo del producto forestal consistente en 245 piezas de madera aserrada de la especie *Micrandra spruceana* (Higuerilla), con un volumen de 9,380.42 pt equivalente a 22.124 m3 ; de conformidad a lo establecido al numeral 9.1, artículo 9°, del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado con*

³ Autoridad Instructora: Kelly Stefanie Gabriela Palomino Pinto

Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI. Artículo 5°.- Establecer que el producto forestal maderable decomisado mediante Acta de Intervención N° 065-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, de fecha 13 de julio de 2023, se encuentra en el almacén de la ATFFS Selva Central Sede Chanchamayo, ubicado en la Calle Sor Victoria Aguirre N° 186- Urbanización El Milagro, distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

17. Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° D000445-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL, de fecha 25 de setiembre de 2024, entre otros se resuelve:
Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO, el recurso impugnatorio de reconsideración, interpuesto por Franck Taylor Hurtado Prado, identificado con DNI N° 75462886, en representación de La Empresa "El Monte Prado" EIRL, RUC N° 20608547674, por cuanto este no contiene nuevo medio de prueba, que desvirtuó la decisión de la autoridad administrativa, conforme lo señalado en el artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y sus fundamentos no enervan la decisión de la autoridad decisoras.
18. Que, mediante escrito recibido el 18 de octubre de 2024, la empresa Monte Prado presentó su recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Administrativa N° D000445-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL.
19. Que, mediante Memorando N° D001216-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL, recibido el 23 de octubre de 2024, la Autoridad Decisora remitió a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre el expediente administrativo, así como, el recurso impugnatorio de apelación presentado por la empresa Monte Prado.
20. Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECCTORAL N° D00176-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS, de fecha 19 de diciembre de 2024, entre otros resuelve:
Artículo 1°.- Declarar la NULIDAD de las Cédulas de Notificación N° 037-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-PAS y N° 039-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-PAS, así como de las Resoluciones Administrativas N° D000349-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL y N° D000445-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; y, en consecuencia, retrotraer el procedimiento hasta el momento en que se produjo el vicio, devolviéndose los actuados a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Selva Central, para los fines correspondientes, conforme a lo indicado en el numeral 42 de la presente resolución.
21. Que, mediante Cedula de Notificación N°149-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS, de fecha 03 de enero de 2025 se notifica la RESOLUCIÓN DIRECCTORAL N° D00176-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS a la empresa Negociaciones R&O Capp E.I.R.L. (en adelante, la empresa R&O), con RUC N° 2061006567 representado por Rafael Oswaldo Capdevilla Velarde
22. Que, mediante Cedula de Notificación N°150-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFDCGPFFS, de fecha 30 de enero de 2025, se notifica la RESOLUCIÓN DIRECCTORAL N° D00176-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS, a la empresa maderera El Monte Prado E.I.R.L. (en adelante, la empresa Monte Prado), con RUC N° 20608547674, representado por Franck Taylor Hurtado Prado.
23. Que, el 24 de febrero de 2025 mediante Memorando N° D00164-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS, se recepciona físicamente el expediente administrativo iniciado mediante Resolución de Instrucción N° D000001-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI-KPP.
24. Que, Mediante Carta N° D00052-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL de fecha 22 de abril de 2025, se remite RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D00176-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS, a Franck Taylor Hurtado Prado, que según documento de apersonamiento de fecha de recepción 14 de abril de 2025; señala como Domicilio Procesal Calle Julio Wesert S/N Mz. "E" Lote N° 16 (frente al Colegio María Auxiliadora) Barrio San Carlos - La Merced y designa a la abogada María Vicenta Ramírez

Fernández con Reg. CAH 3204, con Casilla Electrónica N°98657 del colegio de Abogados de Huánuco, y número de Whatsap 987851376, y correo mariavrf1972@gmail.com

II. COMPETENCIA.

25. Que, a través del artículo 13° de la Ley N° 29763, "Ley Forestal y de Fauna Silvestre", se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;
26. Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, establece las funciones de las Administraciones técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, ATFFS);
27. Que, según la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1220, establece "*Medidas para la Lucha contra la Tala Ilegal*", la misma que modifica el artículo 145° de la Ley N° 29763, "Ley Forestal y de Fauna Silvestre", que otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales". El SERFOR fiscaliza y sanciona las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre vinculadas a los procedimientos administrativos a su cargo, conforme a la presente Ley y su reglamento";
28. Que, de otro lado, según establece en el literal I) de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, en su condición de órganos desconcentrados del SERFOR, ejercen la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre, en los ámbitos donde no lo vienen haciendo los Gobiernos Regionales (ARFFS);
29. Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos; la LPAG; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, incorpora a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre como Órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 121-2017-SERFOR-DE;
30. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOPR-DE, la Dirección Ejecutiva del SERFOR, dispuso en su artículo 3° las funciones de las autoridades que intervienen en los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de las ATFFS, determinando que la autoridad sancionadora será ejercida por el Administrador Técnico de la ATFFS;
31. Que, por consiguiente, corresponde a esta Administración Técnica resolver con respecto a la caducidad del procedimiento iniciado con Resolución de Instrucción N° D000001-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AI-KPP, de fecha 09 de enero de 2024.

III. ANÁLISIS.

32. Que, en el presente caso, de la revisión de los actuados, se tiene que, a la fecha, han transcurrido más de 09 meses sin resolver el procedimiento administrativo sancionador, también se advierte que no existe ampliación de plazo excepcional justificado; por lo mismo el plazo para declarar la responsabilidad de los infractores ha precluido, debiendo declararse la caducidad del procedimiento;

33. Sobre el producto intervenido mediante Resolución de Instrucción N° D000001-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AI-KPP, de fecha 09 de enero de 2024, dictar la medida decomiso provisional del producto forestal consistente en 245 piezas de madera aserrada de la especie *Micrandra spruceana* (Higuerilla), con un volumen de 9,380.42 pt equivalente a 22.124 m³; de conformidad a lo establecido, en el artículo 10, literal 10.3, del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI que establece que las medidas provisionales se dispongan con anterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador, este debe instaurarse en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, computado desde el día hábil siguiente del que se notificó el acto que dispone las citadas medidas;
34. Que, en aplicación a lo establecido en el artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444 y del numeral 6.9.2 del ítem VI de los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, corresponde declarar la caducidad y el archivo del presente PAS;
35. Sin perjuicio del archivamiento decretado, corresponderá a la Autoridad Instructora evaluar si corresponde el inicio de un nuevo PAS, conforme al numeral 6.9.3 del ítem VI de los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE;

Que, por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre; y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000312-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **Declarar** la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución de Instrucción N° D000001-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AI-KPP, de fecha 09 de enero de 2024 a NEGOCIACIONES R&O CAPP E.I.R.L., con RUC N° 20610006567, domiciliada según Consulta RUC en JR. KOCH N°0. S/N, URB. OXAPAMPA (ESPALDA DEL SEGURO), distrito y provincia Oxapampa, departamento Pasco, con su Gerente Rafael Oswaldo Capdevila Velarde, identificado con DNI N° 04321215, con Domicilio Procesal en Jr. Kennedy S/N, ref. frente a la Loza 06 de Junio, distrito y provincia Oxapampa, departamento Pasco; y a MADERERA EL MONTE PRADO E.I.R.L., con RUC N° 20608547674, domiciliada según Consulta RUC en JR. FLORES MZA. 08 LOTE. 10 URB. PUERTO INCA (A 80 METROS DE LA UNIDA MECANIZA), distrito y provincia Puerto Inca, departamento Huánuco, con su Gerente Franck Taylor Hurtado Prado, identificado con DNI N° 78462886 y según documento de apersonamiento de fecha de recepción de 14 de abril de 2025, donde señala, como Domicilio Procesal Calle Julio Wesert S/N Mz. "E" Lote N° 16 (frente al Colegio María Auxiliadora) Barrio San Carlos - La Merced y designa a la abogada María Vicenta Ramírez Fernández con Reg. CAH 3204, con Casilla Electrónica N°98657 del colegio de Abogados de Huánuco y número de Whatsapp 987851376, y correo electrónico mariavrf1972@gmail.com

Artículo 2°.- **Dictar** la medida decomiso provisional por un periodo de 20 días hábiles del producto forestal consistente en 245 piezas de madera aserrada de la especie *Micrandra spruceana* (Higuerilla), con un volumen de 9,380.42 pt equivalente a 22.124 m³; decomisada provisionalmente mediante Resolución de Instrucción N° D000001-2024-MIDAGRI-SERFOR-

ATFFS-SELVA CENTRAL-AI-KPP, de fecha 09 de enero de 2024de conformidad a lo establecido, en el artículo 10, literal 10.3, del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI.

Artículo 3º.- Remitir el expediente administrativo a la Autoridad Instructora a fin de que realice las acciones correspondientes, para evaluar el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución Administrativa NEGOCIACIONES R&O CAPP E.I.R.L., con RUC N° 20610006567, domiciliada según Consulta RUC en JR. KOCH N°0. S/N, URB. OXAPAMPA (ESPALDA DEL SEGURO), distrito y provincia Oxapampa, departamento Pasco, con su Gerente Rafael Oswaldo Capdevila Velarde, identificado con DNI N° 04321215, con Domicilio Procesal en Jr. Kennedy S/N, ref. frente a la Loza 06 de Junio, distrito y provincia Oxapampa, departamento Pasco; y a MADERERA EL MONTE PRADO E.I.R.L., con RUC N° 20608547674, domiciliada según Consulta RUC en JR. FLORES MZA. 08 LOTE. 10 URB. PUERTO INCA (A 80 METROS DE LA UNIDA MECANIZA), distrito y provincia Puerto Inca, departamento Huánuco, con su Gerente Franck Taylor Hurtado Prado, identificado con DNI N° 78462886 y según documento de apersonamiento de fecha de recepción 14 de abril de 2025 donde señala como Domicilio Procesal Calle Julio Wesert S/N Mz. "E" Lote N° 16 (frente al Colegio María Auxiliadora) Barrio San Carlos - La Merced y designa a la abogada María Vicenta Ramírez Fernández con Reg. CAH 3204, con Casilla Electrónica N°98657 del colegio de Abogados de Huánuco, y número de Whatsapp 987851376, y correo electrónico mariavrf1972@gmail.com.

Artículo 5º.- Remitir la presente Resolución Administrativa a la Oficina de Recursos Humanos del SERFOR, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

Documento Firmado Digitalmente
Ana Elizabeth Medina Baylón
Administrador Técnico
Administración Técnica Forestal y de
Fauna Silvestre – Selva Central
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR